

Perles FACH

Problemas de la represión  
, el proceso de la FACH  
Lib. Mariana Birgin

1974

INFORME DEL PROFESOR MAURICIO BIRGIN  
SOBRE LOS PROBLEMAS DE LA REPRESION Y EL PROCESO DE LA F.A.Ch.  
-----

LA REPRESION  
-----

I

La historia de la represión al pueblo chileno por parte de la Junta Militar tan solo es comparable a los crímenes cometidos por el nazismo. El nazismo se atribuía la misión de liberar al pueblo alemán de sus enemigos internos, purificar la raza aria y terminar con las corrientes filosóficas, científicas, culturales y artísticas que constituyen el acerbo progresista de la humanidad, así como con el movimiento obrero y las formas democráticas y populares de expresión, que tan elevados exponentes y cultores habían tenido en dicho país.

En su trasfondo, el nazismo tenía alcances de denominación mundial y tendía a imponer una ideología irracionalista, retrógrada, cuyo principal beneficiario era el capital monopolista alemán.

La Junta Militar Chilena, en las nuevas condiciones mundiales, fundamenta su accionar en teorías semejantes. Se atribuye el objetivo histórico de exterminar los sectores ideológicos y sociales en las que el Presidente Salvador Allende apoyaba su acción. Esta es la máscara. Pero ya se va delineando su pensamiento íntimo : se propone exterminar las corrientes filosóficas, políticas y sociales que se vienen desarrollando en la humanidad desde hace unos dos siglos. En lo económico, por ejemplo, exhuman un liberalismo del tipo de Adam Smith, que no tiene cabida ni siquiera en los países que expresan el más elevado exponente de la forma capitalista de producción.

Pero a diferencia del nazismo, la Junta Militar Chilena no representa los intereses de ningún sector importante de su vida nacional. Los monopolios norteamericanos, las sociedades multinacionales, han elaborado desde el extranjero los planes para derribar al Presidente Salvador Allende, elegido democráticamente por su pueblo. Y se han valido como instrumento de un grupo de militares, que dirigían las fuerzas armadas de su país y que en tal carácter integraban el gabinete nacional. Han traicionado al Gobierno Constitucional del que formaban parte y han traicionado al pueblo chileno que les confiara sus elevados cargos para la defensa de la soberanía nacional. En cambio, se han convertido en instrumentos de los intereses de los monopolios extranjeros que se habían visto afectados por las medidas del Gobierno de la Unidad Popular en defensa de las riquezas nacionales y de los intereses económicos y sociales del pueblo chileno.

Para implantar su régimen la Junta Militar ha recurrido al procedimiento del golpe de estado, llevado a cabo en forma sangrienta.

Se conoce la fecha en que los Jefes Militares, siendo ministros del Gobierno constitucional, comenzaron durante el año 1971, los preparativos del golpe. Es conocido el día y lugar de la reunión en Bolivia de los golpistas con los representantes del Pentagono. Ha tenido pública difusión la cooperación prestada el día del golpe por la armada estadounidense, bajo la apariencia de "maniobras navales conjuntas", frente a Santiago y a Valparaíso.

Se ha comprobado que un poderoso avión de la Fuerza Aérea Norteamericana estacionado en el aeropuerto internacional de Pudahuel, en las cercanías de Santiago, constituyó la central de comunicaciones de las tropas sublevadas.

El levantamiento militar ha sido planeado por el brazo armado de la I.T.T. (International Telegraph & Telephone), la Kennecott y la Anaconda Braden. Su ejecución llevose a cabo con la participación directa de fuerzas dependientes del Pentágono.

Una vez más, como en Nicaragua, Guatemala, Santo Domingo, Corea, Vietnam, etc. los Estados Unidos de América, violando elementales principios de Derecho Internacional, la carta de las Naciones Unidas e infinidad de Tratados, ha intervenido directamente en la vida interna de otros países, derrocando gobiernos libremente electos por sus pueblos.

Es sabido que el Golpe de Estado, por su minuciosa preparación y el apoyado precedentemente mencionados, no ha tenido resistencia militar.

Sin embargo, en los cuarteles sublevados, los Jefes y oficiales, los suboficiales y soldados que se negaban a plegarse al golpe invocando su deber de fidelidad a las legítimas autoridades del país, eran fusilados en el acto, sin que media procedimiento o proceso alguno. Esta medida ha sido aplicada a lo largo de todo el país, en las tres armas y en el cuerpo de carabineros.

Se desconoce el número de militares exterminados. En los medios autorizados, se lo hace ascender a varios miles de personas.

En cuanto a la resistencia civil, ha durado pocos días y se manifestó en forma esporádica mediante francotiradores.

Sin embargo, durante cerca de dos meses, con el pretexto de una beligerancia inexistente, las patrullas de represión de las fuerzas armadas sembraron la muerte por todo el país. Con justa razón se las denominó las "patrullas de la muerte". Donde llegaban, procedían sumariamente, fusilando a quienes suponían representantes del gobierno de la Unidad Popular, dirigentes de los partidos que lo sostenían o integrantes del movimiento obrero.

Algún día se conocerá la cifra exacta de los millares de patriotas que perdieron su vida en manos de las "patrullas de la muerte", muchos de los cuales aún se los tiene por desaparecidos. Los más afortunados, por decenas de miles, fueron detenidos y hacinados en lugares inadecuados, desprovistos de la satisfacción de las más elementales necesidades humanas. Permanecieron en dichas condiciones por largos meses, hasta que la presión gubernamental de otros países y la solidaridad de los pueblos y trabajadores del mundo entero, logró la liberación, condicional y controlada aún, de un importante número de ellos.

## II

De acuerdo a versiones recogidas en medios autorizados, se puede considerar que la represión ha pasado en Chile por las etapas siguientes :

- A) Del 11-9-73 al 31-10-73. En este período han sido privadas de su libertad 46.000 personas, con exclusión de quienes han estado detenidos menos de 24 horas. 9.000 personas han logrado asilarse en embajadas extranjeras. Rige el Decreto-Ley Nº 5 que declara el Estado de Sitio y el de guerra en todo el país.

- B) Del 1-11-73 al 31-12-73. La cifra de detenidos había disminuído a 3.500 personas ; otra información la hace llegar a 18.000. De todos ellos, solo el 20 % es sometida a "proceso" ante Tribunales Militares. Las condenas son elevadas. Los detenidos padecen prolongadas incomunicaciones y los derechos de la defensa son restringidos. La acusación fiscal es conocida 48 horas antes del día del proceso y se concede media hora para realizar la defensa. Se continúan rechazando los recursos de habeas corpus, así como las defensas de incompetencia de los Tribunales Militares para intervenir en los casos imputados.
- C) Del 1-1-74 al 11-3-74. La Junta Militar dicta el Decreto-Ley Nº 228. De acuerdo al mismo sólo podrá detenerse en virtud de orden escrita de la misma -ya veremos como se aplica esta disposición- disminuye lentamente el número de detenidos. Los servicios de inteligencia son centralizados en un organismo creado al efecto : DINA.
- D) Del 11-3-74 a la fecha. El número de detenidos permanece estacionario ; una parte es liberada para dar cabida a las nuevas detenciones. Continúan funcionando los campos de concentración y los centros de torturas. Se logra el funcionamiento público de los Tribunales de Guerra. Se calcula en 15.000 el número de detenidos en Santiago solamente, de los cuales 9.000 permanecen privados de su libertad desde la fecha del golpe de estado. Los 6.000 restantes, son liberados en forma escalonada y en su reemplazo se producen nuevas detenciones.

#### PODERES DE LA JUNTA MILITAR

---

De acuerdo a los términos de la acusación fiscal en el proceso de la Fuerza Aérea Chilena (FACH) al que aludiremos en capítulo por separado, el Gobierno de Salvador Allende había caído en la "ilegalidad e inconstitucionalidad" que "había provocado primero, una crisis del Estado de Derecho y luego una quiebra de la juricidad del país..."

Por ello, el Decreto-ley nº 1 de la Junta Militar de fecha 11-9-73 dice:

"Art. 1º con esta fecha se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el mando supremo de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas...".

Y el art. 3º agrega :

"Declarar que la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República...".

El "compromiso" mencionado en el art. 1º del Decreto-ley nº 1 ha sido "aclarado" en su "sentido y alcance" por el Decreto-Ley nº 128 del 12-11-73.

La "aclaración" no es tal, sino una inusitada ampliación de facultades que nadie le ha conferido. El art. 1º dice :

"La Junta Gobierno ha asumido desde el 11 de setiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo".

Por el art. 3º "El Poder Constituyente y el Poder Legislativo son ejercidos por la Junta de Gobierno mediante decretos-leyes..." agrega más adelante que "Las disposiciones de los Decretos-Leyes que modifiquen la Constitución Política del Estado, formarán parte de su texto y se tendrán por incorporadas en ella".

La transcripción textual de los Decretos-Leyes mencionados revela :

- 1º) Que por Decreto-Ley del 11-9-73 la Junta Militar ha tomado el "patriótico compromiso de restaurar...la justicia y la institucionalidad quebrantadas" y que "respetará la Constitución y las leyes de la República".
- 2º) En cambio, por Decreto-Ley Nº 128 del 12-11-73 la Junta Militar "ha asumido desde el 11 de setiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo".

La facultad de reformar la Constitución por simple Decreto-Ley así como el hecho de atribuirse facultades legislativas, evidencia la falsedad del compromiso contraído y expuesto en el Decreto-Ley Nº 1, de respetar la Constitución y las leyes de la República.

Surge de los textos oficiales, que la Junta Militar en breves días cambia de posición y desmiente los presuntos objetivos de legalidad y constitucionalidad que habrían inspirado al golpe de Estado.

Los innumerables Decretos-Leyes dictados, que hasta abril ppdo. llegaban al nº 280, ponen en evidencia la verdadera finalidad del golpe : derrocar un gobierno libremente elegido, orientado por la senda de la recuperación del patrimonio nacional, de la ruptura de la dependencia de los monopolios extranjeros y sociedades multinacionales y de la liberación económica, social y cultural de Chile y de su pueblo, y reemplazarlo por un fiel representante de los monopolios norteamericanos.

Esta introducción nos ayuda a ubicar del punto de vista "legal" la realidad chilena.

#### FALTA DE INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL SUMISION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

El art. 1º del Decreto-Ley Nº 128 establece :

"El Poder Judicial ejercerá sus funciones en la forma y con la independencia y facultades que señala la Constitución Política del Estado".

Pero, de acuerdo al art. 3º del mismo Decreto-Ley, la Constitución Política del Estado de la que surgen las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, puede ser modificada por simple decisión de la Junta Militar. En consecuencia, "legalmente" el más alto Tribunal de Justicia ha perdido su total independencia, convirtiéndose en mera ejecutora de los dictados de la misma.

La Corte Suprema de Justicia no se ha opuesto a este cercenamiento de las facultades inherentes a su cuerpo, al avasallamiento de su investidura, a su sumisión a otro poder del Estado.

Por el contrario, abdicó públicamente de sus atribuciones.

La Corte de Apelaciones de Santiago, en actitud que la honra y así lo destacamos, hizo lugar en dos oportunidades a recursos de amparo, interpuestos ante la misma, por ciudadanos detenidos y que no se encontraban a disposición de Tribunal alguno.

Llegado el caso a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de amparo fueron revocados por la misma. Se sentó la antijurídica doctrina que dicho Tribunal carecía de competencia, en virtud de que el país se encontraba en estado de guerra y funcionaban Tribunales Militares !

Contrasta esta claudicante posición con su beligerancia contra el Gobierno del Dr. Allende por presuntas violaciones a la "legalidad" de sus actos de gobierno.

### SITUACION ACTUAL DE LOS DETENIDOS

---

La tragedia vivida por el pueblo chileno durante los primeros días del golpe de estado ya ha sido difundida.

Sin embargo, quienes hemos cumplido en Chile la misión encomendada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, sentimos la necesidad y el deber moral de insistir, para que se haga aún más vívido en la conciencia de los pueblos del mundo entero, la dolorosa e inenarrable tragedia vivida en Chile durante los primeros meses de existencia de la Junta Militar.

La vida de cada chileno pendía de la patrulla militar que se hacía presente. Sin discriminación alguna, sin escuchar razones ni explicaciones, procedía como el peor ejército invasor, contra su propio pueblo, contra sus hermanos, contra su clase trabajadora en particular. Excepto el aristocrático barrio de Providencia, cuna de golpistas, o sus similares en el interior de Chile, el país entero vivió aterrorizado. Se fusilaba en el acto en caso de sospecha o de duda. Los más afortunados eran conducidos a campos de concentración, la mayoría improvisados a tales efectos, donde les esperaban las más horrendas torturas.

Nuestro informe comprende la situación de los detenidos y procesados por razones políticas y sociales en Chile a partir del 1º de enero de 1974, que se mantiene sin variantes esenciales hasta el término de nuestra misión.

### DETENCION INDEBIDA, SIN CAUSA NI PROCESO Y SIN ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE - DESAPARECIDOS.

---

Ya nos hemos referido a las detenciones masivas después del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973.

Los abusos llegaron a tales extremos que el mismo gobierno se vió obligado en enero del año en curso a dictar el Decreto-Ley Nº 228, de acuerdo al cual podía ser detenido sin orden escrita emanada del mismo.

Pero esa disposición, en la práctica, constituye letra muerta. Los servicios de inteligencia gozan de total impunidad. Continúan los arrestos masivos sin orden escrita, al solo efecto de prontuarian a toda la población. En esta tarea los Servicios de Inteligencia cuentan con la colaboración, además de los Servicios americanos, de sus similares de Brasil y del Uruguay.

Se calcula que tan sólo en Santiago existen en la actualidad alrededor de 15.000 detenidos. De esa cantidad, 9.000 constituyen la población permanente, de los cuales tan sólo un 20 % están a disposición de los Tribunales Militares. El resto desconoce las causas de la privación de su libertad, que no recuperan por la falta de vigencia del habeas corpus.

Los 6.000 restantes constituyen la población móvil. Las detenciones son indiscriminadas, la mayor parte de ellas realizadas al azar, fundamentalmente en las "poblaciones" ; se las tortura preventivamente, no por actividades anteriores al golpe o por sospechas de ser opositores de la Junta. Se los tortura para comprobar si tienen conocimiento de algún sospecho y se han dado casos de personas que en su desesperación y en la imposibilidad de aguantar el flagelamiento, mencionaron al azar nombres, sin antecedentes ni actividad política alguna, y que por tal motivo fueron a su vez detenidos y sometidos a apremios ilegales. En algunos casos, corrieron peligro de ser fusilados.

En este informe no podemos dejar de mencionar a muchos centenares de desaparecidos. La mayoría de ellos han sido sencillamente fusilados, arrojados desde aviones al océano o sucumbieron durante las torturas. En innumerables casos se ignora su paradero o su lugar de confinamiento o de detención.

Las autoridades militares no responden a los pedidos de algún juez que se atreva a requerir información acerca del lugar de detención del beneficiario de una acción judicial. El requerimiento judicial ni siquiera es respondido.

Los familiares de los desaparecidos recorren lugar por lugar de detención. En algunos caso logran ubicar a sus seres queridos.

Recién a partir de enero de 1974 se permite una visita semanal a los familiares directos de los detenidos, no así a sus abogados defensoras.

En Santiago solamente se han documentado 498 desaparecidos, de los cuales 49 mujeres y 15 menores. Pero las cifras reales son muy superiores.

#### CAMPOS DE CONCENTRACION E ISLA DE DAWSON

---

Chile tiene una longitud de Norte a Sud de 4.000 kilómetros. En las actuales condiciones es prácticamente imposible recibir información de cuanto ocurre a lo largo del país. Sin embargo, se ha podido constatar la existencia de los siguientes campos de concentración, que no son, por supuesto los únicos : Putre (Arica), Chacabuco, Pisagua, Isla Riesco, Isla Quiriquina.

Merece especial mención la Isla de Dawson situada en el paralelo 55 del Hemisferio Sud. Se trata de una Isla desabitada, inhóspita por su duro clima, sin ninguna condición de habitabilidad en cuanto a vivienda y fue elegida para alojar a los dirigentes más destacados del Gobierno de Allende. Su permanencia en dicha Isla aseguraba una muerte lenta a los alojados en la misma. En el momento de estar en prensa el presente informe, recibimos la noticia que los detenidos políticos de la Isla de Dawson habrían sido trasladados a Santiago para ser sometidos a un Consejo de Guerra.

En cuanto a Santiago, se ha podido confirmar la existencia de 27 lugares de reclusión, la mayoría en unidades militares y de carabineros. En todos ellos se tortura, siendo el más famoso, la tristemente célebre prisión de Tojas Verdes.

## LA SITUACION DE LAS MUJERES Y LOS MENORES DE EDAD.

### LOS ESTUDIANTES. LOS PROFESIONALES.

---

En este subtítulo queremos hacer algunas menciones especiales.

Las mujeres han sufrido la misma represión, los mismos vejámenes y han corrido la misma suerte que los hombres de Chile. Muchas de ellas han sido fusiladas, otras han desaparecido, desconociéndose su paradero. Por centenares y por miles, a lo largo de todo Chile continúan privadas de su libertad. Tan sólo en la zona de Santiago 93 mujeres se encuentran procesadas o ya han sido condenadas. Oficialmente se informa que 6 de ellas han fallecido, sin duda alguna a causa de las torturas infligidas y a 49 se las considera desaparecidas. En Arica, una mujer ha sido condenada a 26 años de prisión. En Talca, otra lo ha sido a 20 años. Los promedios generales de condenas a mujeres oscilan entre 6 y 15 años.

En un título precedente nos hemos referido al refinamiento de las torturas que cuentan con el asesoramiento de la CIA y de sus discípulos de Brasil y Uruguay, expertos oficiales de los servicios de información chilenos.

Los más modernos y refinados métodos de flagelamiento han sido aplicados en Chile. Pero ha existido un ensañamiento especial con las mujeres. Se trata de demoníacos sexuales que se han particularizado con las mujeres. Tan sólo citamos uno de los múltiples medios utilizados : introducir roedores en sus vaginas. A esta degradación se ha llegado en Chile !

Procedieron como tropas mercenarias en país invadido, sin respetar ni siquiera la edad ; la mayoría de las mujeres han sido reiteradamente violadas, en forma sistemática, como una forma de infligir una tortura de carácter moral. Muchas de ellas han quedado embarazadas, careciendo de los elementales medios de asistencia para tales casos. No solamente se ha infligido a la mujer chilena la grave ofensa de no ser respetada en su dignidad personal, sino que en forma premeditada se ha buscado al camino de convertirlas involuntariamente en madres. Este tipo de tortura y de ofensa a la dignidad humana debe merecer un repudio particular.

La crueldad y las aberraciones jurídicas de la Junta Militar se han puesto asimismo de manifiesto en el caso de los menores de edad. La ley chilena, recepcionando principios de la legislación universal, establece la falta de responsabilidad penal de los menores de 16 años de edad.

Otro principio jurídico establecido en la legislación chilena es que los menores deben ser juzgados por jueces especiales.

En Chile, son numerosos los casos de menores sometidos a Tribunales Militares para Tiempos de Guerra. Planteado el caso, llegó hasta la Corte Suprema de Justicia, la que se ha declarado incompetente alegando que al país se encontraba en estado de guerra y que correspondía la intervención de los Tribunales Militares !

A pesar de su falta de responsabilidad penal, se imputa a los menores presuntos delitos que habrían cometido hace 2, 3 o 4 años, es decir cuando eran jóvenes adolescentes que apenas alcanzaban los 12 años de edad.

Especial mención merece asimismo la situación de los estudiantes, quienes se encuentran ilegalmente privados de su libertad personal. La represión les niega el derecho a continuar sus estudios y se cuentan por decenas de miles los estudiantes secundarios y universitarios que han sido expulsados de sus casas de estudios. Se calcula que el 30 % de los estudiantes universitarios ha visto cancelada su matrícula, porcentaje que se eleva al 60 % en la Universidad de Concepción.

Los profesionales no han corrido mejor suerte. Pero ha existido especial ensañamiento con los médicos y los abogados. A los médicos se los ha perseguido por la colaboración prestada durante el Gobierno del Dr. Allende en el Servicio Nacional de la Salud; en cuanto a los abogados, por su valiosa asistencia en numerosas organizaciones estatales y empresas del área social. (Acompañamos como apéndice una lista detallada con algunos de los casos de los médicos perseguidos).

Como consecuencia de las torturas infligidas muchos han sucumbido. Otros han quedado con alteraciones mentales que difícilmente curarán en el resto de sus vidas.

Como prueba de cuanto mencionamos a este respecto, citaremos la Acusación Fiscal en el proceso de las Fuerzas Aéreas Chilenas. La misma solicita el sobreseimiento definitivo "respecto de José Espinoza Santic, por haber fallecido, según consta del documento de fs. 1186 y, temporalmente, respecto de Pedro Zknini Silva, por haber caído en estado de demencia, según se acredita con el mérito del documento de fs. 1184".

Se trata de un reconocimiento oficial de muerte de personas detenidas en los cuarteles militares y de un caso de alteración mental de otro detenido en las mismas condiciones.

Finalmente, como un último ejemplo del clima de represión corresponde mencionar que aún se encuentran 189 chilenos asiliados en embajadas extranjeras en Santiago, a quienes se niega los salvoconductos necesarios para abandonar el país. Algunos de ellos son jóvenes, cuya edad oscila entre los 19 y 22 años, en unos casos obreros, en otros estudiantes, cuya única imputación, no claramente especificada, es la de su militancia en el campo gremial o en el movimiento estudiantil.

#### EL RECURSO DE AMPARO DEL COMITE DE COOPERACION POR LA PAZ EN CHILE

---

Cuanto hemos informado en el capítulo precedente se encuentra corroborado en el Recurso de Amparo interpuesto en marzo de 1974 por los representantes de las Iglesias Católica, Luterana, del Consejo Mundial de las Iglesias, de la Comunidad Israelita, conjuntamente con el Secretario del "Comite de la Cooperación por la Paz en Chile", Padre Fernando Salas Cruchaga, de la Compañía de Jesús.

"El drama humano que están viviendo tantas madres, esposas, hijos, parientes y amigos, ha movido al Comité de Cooperación para la Paz en Chile a presentar en favor de personas arrestadas y no ubicadas hasta hoy -individualizadas más adelante- el presente recurso de Amparo".

Miles de personas han pasado por dicho Comité por problemas penales. Entre ellos se han escogido 131 nombres, verificados por Asistentes Sociales, cuyos paraderos se ignora.

Pese a la alta investidura de los recurrentes y a la gravedad de los casos planteados, muchos de ellos desaparecidos desde setiembre, octubre y noviembre de 1973, la Corte Suprema de Justicia aún no había resuelto el Recurso interpuesto.

### ACTITUD DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO

---

En nuestro carácter de integrantes de una Delegación de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos nos consideramos en la obligación de hacer referencia a la actitud del Colegio de Abogados de Santiago.

Durante el Gobierno del Dr. Allende la Entidad mencionada se sumó a obras similares del interior del país, en una actitud de franca oposición al Gobierno Constitucional, a quien acusaba de transgredir la legalidad del país.

Los hechos han demostrado que tales denuncias no tenían su fundamento en la defensa del orden constitucional. Se trata sencillamente de una actitud política vinculada a la preparación del golpe de estado.

Hemos tenido oportunidad de conversar con dos integrantes del Directorio del mencionado Colegio. Les manifestamos nuestra preocupación por las denuncias recibidas acerca de las condiciones en que se encontraban detenidos varios miles de ciudadanos chilenos, la mayoría de ellos no sometidos a juez competente. Les hicimos saber asimismo nuestra inquietud por los flagelamientos, no sólo los ocurridos durante los primeros meses de instalación de la Junta Militar, sino los que se venían sucediendo hasta el momento de nuestra estadía. Les solicitamos, asimismo, su opinión respecto de la constitución y funcionamiento de los Tribunales Militares para Tiempos de Guerra y de la aplicación retroactiva de la ley penal.

Como hombres de derecho esperábamos una respuesta de carácter jurídico. En cambio, fuimos sorprendidos por el tono violento en que se manifestaron en relación al Gobierno de la Unidad Popular. Tras largas divagaciones, reconocieron que habían habido "Algunos casos" de violación de la ley, pero que eran muy limitados, que en los momentos actuales se aplicaba la legislación vigente y se respetaba el derecho de defensa. Negaron la existencia de torturas, agregaron que el Colegio de Abogados había destacado una delegación para asistir al proceso que se venía desarrollando por parte del Consejo de Guerra de las Fuerzas Aéreas Chilenas.

En cuanto a la existencia de campos de concentración, de la situación de los detenidos en la Isla de Dawson, de la falta de vigencia del habeas corpus, de los arrestos y apremios ilegales, se nos respondió que el Colegio carecía de denuncias concretas.

Tenemos que hacer conocer nuestra opinión desfavorable sobre la actitud del Colegio de Abogados de Santiago.

Destacados juristas chilenos con quienes hemos tenido oportunidad de intercambiar opiniones, ratificaron nuestra impresión en el sentido que el Colegio de Abogados se limitaba a solicitar la denuncia de casos concretos de violación de la legalidad. Agregaron nuestros informantes que la misma era mecánicamente transmitida al Ministro del Interior, quien naturalmente respondía negando la veracidad de los cargos formulados.

El Colegio de Abogados de Santiago no ha cumplido con su deber de custodia de los Derechos y Garantías Constitucionales, y de los Derechos Humanos, que en nuestra opinión constituye una de sus funciones específicas, habiéndose convertido en un apéndice de la política oficial.

### LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

---

La Junta Militar Chilena no sólo ha hecho tabla rasa de la Constitución Nacional y las leyes vigentes, sino que ni siquiera respeta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto ha sido convertido en ley y es de observancia obligatoria en la República de Chile.

Entre otros, se han violado los siguientes artículos de la misma :

- Art. 3º : "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".
- Art. 5º : "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".
- Art. 8º : "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".
- Art. 9º : "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".
- Art. 11º : "1º) "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad..."  
"2º) "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional".
- Art. 14º : "1º) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo..."

Asimismo, han sido violados los artículos 18, 19 y 20 que garantizan la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, a no ser molestados a causa de sus opiniones y que garantizan la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas.

Todos estos derechos reconocidos y aceptados en la legislación universal han sido convertidos en tabla rasa por la Junta Militar.

### EL PROCESO DE LA FUERZA AEREA CHILENA

---

Los delegados de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas tuvimos oportunidad de asistir al proceso de las Fuerzas Armadas Chilenas. La importancia del mismo reside no sólo en la cantidad de civiles y militares juzgados (10 y 57 respectivamente), sino en que, por primera vez, la Junta Militar se vió obligada, bajo la presión de gobiernos y de la opinión pública internacional, a realizar un proceso en forma pública.

Para una mejor comprensión de la arbitrariedad del proceso, consideramos conveniente partir de los fundamentos "legales" de los Tribunales Militares. El 18 de setiembre de 1973 la Junta Militar dicta el Decreto-Ley Nº 3 cuyo único artículo dice :

"Declárase, a partir de la fecha, Estado de Sitio en todo el territorio de la República, asumiendo esta Junta la calidad de General en Jefe de las Fuerzas que operaran en la emergencia".

Sus breves considerandos se remiten al Libro 1, Título III del Código de Justicia Militar.

El artículo 73, comprendido en el Libro 1, Título III, a que alude el Decreto-Ley Nº 3, dice así :

"Desde el momento en que se nombre General en Jefe de un Ejército que deba operar contra el enemigo extranjero o contra fuerzas rebeldes organizadas, cesará la competencia de los Tribunales del tiempo de paz y comenzará la de los Tribunales del tiempo de guerra, en todo el territorio declarado en estado de asamblea o de sitio".

En vista de que el Código de Justicia Militar vigente resultaba insuficiente para fundamentar las arbitrariedades de la Junta, numerosos artículos del mismo fueron "aclarados" en su contenido y alcance mediante Decretos-Leyes, es decir mediante simples disposiciones dictadas por la Junta Militar.

Así, el artículo 73 precedentemente transcripto ha sido "aclarado" por el Decreto-Ley Nº 13 del 20 de setiembre de 1973 en el sentido de "entregar a los Tribunales Militares del tiempo de guerra el conocimiento de los procesos de la jurisdicción militar iniciados en el territorio declarado en Estado de Asamblea o de Sitio con posterioridad al nombramiento del General en Jefe".

De manera que una serie de procesos, ilegales también, que se tramitaban ante Tribunales Militares para Tiempos de Paz, mediante la "aclaración" dispuesta por Decreto-Ley, pasaron a la jurisdicción de los Tribunales Militares para Tiempos de Guerra.

Pero ni aún de acuerdo al Código de Justicia Militar "aclarado" correspondía someter a la mayoría de los civiles y militares a los Tribunales Militares.

En efecto, el art. 418 del Cod. de Justicia Militar especifica cuando "hay estado de guerra o qué es tiempo de guerra". Dice así :

"Para los efectos de este Código, se entiende que hay estado de guerra o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial".

Es cierto que en los tiempos modernos la guerra no se produce o no estalla mediante una declaración oficial, sino que constituye un hecho, tal como lo califica el artículo antes mencionado.

Pero en Chile no se había declarado oficialmente la guerra, ni tampoco existía de hecho un estado de guerra, ni se había decretado la movilización para la misma. De manera que el mencionado art. 418 resultaba insuficiente para aplicar la Justicia Militar y los Tribunales Militares para Tiempos de Guerra.

Para suplir este "vacío" del Código, se dicta el Decreto-Ley Nº 5 del 22 de setiembre de 1973, que dice :

"Artículo 1º. Declaráse, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio declarado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse "estado o tiempo de guerra" para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislación".

Mediante un simple Decreto-Ley se "interpreta" un Código, estableciendo que el estado de sitio decretado por "conmoción interna, en las circunstancias que vive el país" queda asimilado al "estado o tiempo de guerra".

El Estado de Sitio se vincula a situaciones internas de un país. Por ello, las facultades otorgadas a los gobernantes en tales circunstancias son de alcance limitado y referidas a la restricción de las garantías y derechos individuales o al derecho de reunión. Se desconoce legislativamente la asimilación del estado de sitio al estado de guerra. En virtud de esta "nueva doctrina jurídica" de la Junta Militar, como consecuencia de la declaración del Estado de Sitio los civiles quedan sometidos al Código de Justicia Militar, cuya severidad en cuanto a las penas es semejante a sus similares de otros países, y que fuera dictado para su aplicación a situaciones y casos diferentes a los que por "interpretación" los hace aplicables la Junta.

## II

Para completar el panorama jurídico y poner aún más en evidencia la arbitrariedad e ilegalidad de los actuales procesos, veamos el concepto de "enemigo" vigente a la fecha de instalación de la Junta Militar y su aplicación posterior.

El art. 419 in fine del Código de Justicia Militar dice :

"Y se entiende por enemigo, para estos efectos, no solamente al extranjero, sino cualquier clase de fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente".

Es decir que para la calificación de "enemigo" se requiere dos requisitos :

- a) Que se trata de fuerzas extranjeras ;
- b) El caso de fuerzas "rebeldes o sediciosas organizadas militarmente".

Descartado el primer caso, puse en Chile ni siquiera se menciona la existencia de fuerzas extranjeras, el Código sería aplicable en el segundo supuesto.

Pero resulta que en Chile no han existido ni existen en la actualidad "fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente".

Desde el estallido del golpe no hubo resistencia "organizada militarmente", de manera que en ningún momento se pudo hablar en términos militares de la existencia del "enemigo" y menos aún aplicar sus severas disposiciones a los opositores de la Junta.

El Código de Justicia Militar contenía una armonización de conceptos entre los artículos 418, 419 y 73. El primero precisaba cuándo hay estado de guerra o qué es tiempo de guerra. El segundo especificaba el concepto de "enemigo" y el artículo 73 establecía en qué momento cesará la competencia de los Tribunales de Tiempo de Paz y comenzará la de los Tribunales de Tiempo de Guerra.

Pero todas estas disposiciones son desconocidas en los actuales procesos, por modificaciones del Código de Justicia Militar posteriores a los hechos incriminados.

Ya nos hemos referido al Decreto-Ley nº 5 que distorsiona el artículo 418 del Código de Justicia Militar, interpretándolo en el sentido que el estado de sitio debe entenderse como "estado de tiempo de guerra para los efectos de las penalidades correspondientes".

De acuerdo al mismo y a la interpretación del concepto de "enemigo" resulta aplicable el Código de Justicia Militar en forma retroactiva, tal como ocurre en los procesos en curso, y como hemos podido comprobarlo en el seguido ante el Tribunal de Guerra de la Fuerza Aerea Chilena (FACH).

La irretroactividad de la ley penal constituye una garantía esencial aceptada por la Doctrina Universal. Ya no constituye tema jurídico de discusión. Sin embargo, pese a la gravedad que ello significa, ha sido desconocida por la Junta Militar mediante un simple Decreto-Ley.

### III

El Dictamen Fiscal considera de aplicación los artículos 245, 418 y 419 del Código de Justicia Militar que se refieren concretamente a situaciones creadas frente al enemigo, al estado de guerra, al tiempo de guerra y al concepto de enemigo. Se menciona asimismo el artículo 274 que se vincula al concepto de sedición.

Pero Chile no ha declarado oficialmente la guerra a ningún país extranjero, ni se encontraba de hecho en estado de guerra. Resulta entonces relevante explicar qué entiende por "enemigo" la acusación fiscal, concepto generalizado en las Fuerzas Armadas y que ha hecho suyo la Junta Militar.

A fs. 15 del Dictamen Fiscal se dice :

"La calidad jurídica de ENEMIGOS que para estos efectos tienen el MIR, el Partido Comunista, el Partido Socialista y el MAPU, y en general todos los partidos y movimientos políticos que formaban parte de la denominada Unidad Popular, como asimismo de cada uno de sus militantes, nace de lo dispuesto por el artículo 419 inc. 2º del Código de Justicia Militar".

Pero el artículo e inciso mencionado, se refiere, específicamente como enemigo al extranjero o a las "fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente".

A los pocos días de instalada la Junta Militar, cesó la resistencia de los escasos francotiradores, de manera que constituye un burdo pretexto hablar de "fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente", no sólo en los primeros días de instalación de la Junta militar, sino en el mes de abril de 1974 en que se juzgaba a los incriminados en este proceso.

La monstruosidad jurídica de la calificación de "enemigo" a quienes se aplica el Código de Justicia Militar y se los somete a los Tribunales Militares para Tiempo de Guerra reside en lo siguiente :

- A) Que se da dicha calificación a los partidos integrantes de la denominada Unidad Popular ;
- B) Idéntica calificación se atribuye a cada uno de los militantes de los mencionados partidos.

Teniendo en cuenta que en las últimas elecciones realizadas en Chile, el 44 % del electorado apoyó los candidatos presentados por la Unidad Popular, resulta que el 44 % de los chilenos son considerados por la Junta Militar como "enemigos" y sujetos en consecuencia a los Tribunales Militares para Tiempos de Guerra.

Los hechos expuestos en esta parte del informe surgen de los Decretos-Leyes publicados en el Boletín Oficial y del Dictamen Fiscal en el proceso de la Fuerza Aerea Chilena y constituyen la prueba más evidente del carácter represivo de la Junta Militar, que afecta a la inmensa mayoría del pueblo chileno.

#### IV

En este proceso la fiscalía ha pedido 6 penas de muerte para otros tantos militares. El resto de las penas varían desde los 30 años de prisión o reclusión hasta el mínimo de 5 años y 1 día. El funcionamiento de este Consejo de Guerra ha constituido una parodia preparada por la Junta Militar en un vano intento por frenar el clamor de la opinión pública mundial con motivo de los atropellos cometidos contra el pueblo chileno.

Vamos a referirnos en primer lugar a las irregularidades en el funcionamiento del Tribunal y en la segunda parte hemos de analizar el contenido de la acusación fiscal y las imputaciones realizadas a los procesados.

El Consejo de Guerra se ha reunido en un momento en que impera en dicho país un clima de terror, que limita los derechos de la defensa por la intimidación realizada no solamente por la Junta sino por los mismos integrantes del Tribunal.

Sin un clima de libertad no queda garantizado el derecho a la defensa. Los abogados defensores se han sentido presionados, coaccionados por el Tribunal y tan sólo algunos de ellos han tenido el coraje, que debemos destacar en este informe, de hacer alguna mención a la forma irregular en que ha sido llevado este importante proceso.

El abogado defensor del Sargento 2º Carlos Trujullo Aguilera era el Doctor Alfonso Ferrada Urzúa, conocido militante de la derecha y que había tenido una activa participación en la lucha contra el gobierno del Dr. Allende. El Dr. Ferrada Urzúa denunció públicamente durante su alegato las irregularidades cometidas en relación con su defendido. Señaló que el procesado Trujullo Aguilera había sido indagado, así como todos los demás procesados, sin su presencia y había carecido de la asistencia jurídica necesaria, que había presentado escritos en los cuales se rectificaba de "confesiones" arrancadas en forma irregular. El procesado, quien se encontraba incomunicado, dirigió diversas peticiones al Oficial Instructor, las que no se encontraban agregadas al expediente, a pesar de las denuncias del mismo. El abogado defensor solicitó que el Tribunal designe uno de sus miembros para realizar una investigación acerca de las irregularidades denunciadas. Ante esta legítima manifestación del profesional en ejercicio de su derecho a la defensa, fue interrumpido bruscamente por el Presidente del Consejo de Guerra, quien le dijo textualmente: "usted está haciendo cargos contra el Tribunal. Se hace responsable de las acusaciones formuladas?". A lo que el abogado respondió: "Si señor Presidente, me hago responsable de las acusaciones acerca de las irregularidades denunciadas".

Durante el proceso al que nos venimos refiriendo se encontraban presentes representantes del "Comité para un juicio justo de los presos políticos chilenos" de los Estados Unidos de América. Con posterioridad a nuestra partida, tuvo difusión en la prensa de 3-5-74 una declaración del Profesor Joseph P. Morray, en la que se denunciaba:

"El Consejo de Guerra de la Fuerza Aerea Chilena ha declarado su intención de impedir que las abogados defensores cuestionen la ilegalidad de la decisión de los mandos de las Fuerzas Armadas Chilenas de derrocar al gobierno de Salvador Allende".

Y más adelante agrega Morray : "Cuando Hector Basoalto el abogado que defiende a Francisco Maldonado intentó justificar la lealtad de su cliente al gobierno de Allende, argumentando en favor de su constitucionalidad, la Corte suspendió la sesión y prohibió al abogado que siguiera participando en la defensa". "La Corte le hizo presente a los demás abogados defensores...que serán silenciados y se les impedirá aparecer ante el Tribunal si contradicen la tesis del fiscal...en este fundamental premisa política".

"Desde mi punto de vista agrega, el Profesor Morray, esta es una seria infracción del derecho de la defensa, en particular del derecho fundamental del acusado a mostrar la falta de intención criminal al cometer los actos de los que se le acusa".

#### El contenido de la Acusación Fiscal

---

La característica de la acusación fiscal que sirve de base a 6 pedidos de pena de muerte y a largos años de prisión o reclusión, es que se fundamenta en "Confesiones", arrancadas sin duda alguna mediante los más aberrantes métodos de flagelamiento.

1o) A fs. 14 vta. y 15 de la acusación fiscal se lee :

"En relación con los delitos comprobados", "que con el mérito de las declaraciones de... (cita los nombres de 25 acusados) se encuentra comprobado en autos la existencia del delito que tipifica el n.º 1 del artículo 245 n.º 1 del Código de Justicia Militar".

El artículo e inciso mencionado se refiere al caso de "el militar que pusiere en conocimiento del enemigo el santo y seña, las órdenes y secretos militares que le hubieren sido confiados.....".

Se extiende luego en consideraciones acerca del concepto de "enemigo" a los que nos hemos referido precedentemente.

2o) A fs. 19 del Dictamen Fiscal se dice :

"Con las declaraciones de... (cita 34 nombres) se encuentra comprobado en autos la existencia del delito que tipifica el art. 274 del Código de Justicia Militar".

El mencionado artículo 274 dice : "Todo individuo, militar o no, que sedujere o auxiliare tropas de las Instituciones Armadas para promover por cualquier acto directo la insubordinación en sus filas, será reputado como culpable de sedición y tenido como promotor de ella".

3o) A fs. 19 vta. en el apartado b) se explica cómo se intentó seducir a las tropas para promover actos de insubordinación : "se intentó convencer a personal de las Fuerzas Aereas de Chile, lo que en muchos casos se logró, de las ventajas de un determinado regimen político, que era el que en esos momentos detentaba el poder, para cuya mantención era indispensable que llegado el caso, desobedeciera las órdenes de superiores jerárquicos, y estos estimando que el Gobierno de Salvador Allende Gossens se había colocado al margen de la Constitución Política del Estado, y por lo mismo, había pasado a ser inconstitucional, les exigieran la dejación del Mando de la Nación, debiendo, en tal evento, alzarse en armas en contra de ellos...".

Es decir que para la acusación fiscal se considera sedición :

- A) Convencer acerca de las ventajas del régimen político legalmente constituido en Chile ;
- B) Sostener la desobediencia de los superiores jerárquicos si estos consideraran que el gobierno del Dr. Allende se había colocado al margen de la Constitución política del estado ;
- C) Desobedecer las órdenes de los superiores jerárquicos en caso que estos resolvieran alzarse en armas en contra del legítimo gobierno de la nación.

A lo largo del proceso hemos comprobado personalmente que la principal imputación contra los procesados, era que éstos tomaban medidas organizativas para la defensa del Gobierno Constitucional en caso de un golpe de estado. Para el Dictamen Fiscal la defensa de dicho Gobierno constituía un delito y era juzgado por Tribunales Militares en Tiempos de Guerra.

Los únicos sediciosos eran los militares traidores, quienes violando su juramento de defender al Gobierno legalmente constituido se habían alzado contra el mismo y tomado el poder mediante el empleo de las armas que el pueblo les había conferido para salvaguardar la soberanía nacional y no para rebelarse contra las legítimas autoridades constituidas.

4o) A fs. 21 vta. se lee : se "considera probado en autos la existencia del delito previsto en el artículo 299 nº 3 del Código de Justicia Militar en relación a los artículos 1o, 24 y 28 del reglamento de disciplina para las Fuerzas Armadas".

El artículo e incisos mencionados establecen que "podrá sustituirse la pena de reclusión por la destitución o separación del servicio si el culpable fuere oficial, y por la de expulsión del ejército o destino a una compañía disciplinaria, si fuere suboficial, cabo o soldado".

Esta imputación, así como la de participación en política se encuentran incriminados en el artículo 299 inciso 3o, establece penas de reclusión que pueden ser sustituidas por las de separación del servicio.

Todos los procesados se encontraban separados de su cargo, de manera que ya se había aplicado la pena establecida en el Código de Justicia Militar. Se trata de faltas y no de delitos. De manera que se estaba aplicando a los procesados dos sanciones por una misma falta, lo que a todas luces es ilegal e insconstitucional.

El Dictamen Fiscal se basa, lo reiteramos, en "confesiones de" o "declaraciones de".

Las "declaraciones" aludidas pertenecen a los mismos imputados. Se trataría de una "prueba testimonial". Pero los "testigos" no han comparecido a ratificarse de sus declaraciones, lo que ha impedido a la Defensa el ejercicio de su derecho de repreguntarlos, de indagar acerca de la veracidad de cuanto se les hace manifestar en la causa.

Además, se ha impedido a los abogados defensores plantear ante el Tribunal el aspecto político del proceso, que constituye el problema de fondo.

El Dictamen Fiscal dedica su mayor parte a justificar el Golpe Militar por la política seguida por el Gobierno de Allende. Quienes defendían el Gobierno son acusados por tomar medidas en defensa de las autoridades constitucionales. Se trata de un PROCESO POLITICO y se prohíbe a la Defensa plantear la Defensa política de los imputados.

Hemos señalado las graves irregularidades que violan el derecho de la defensa en juicio, la inexistencia de una prueba de cargo. Y en base a confesiones o declaraciones arrancadas mediante torturas, se han solicitado 6 penas de muerte, 3 de las cuales ya se ha manifestado que no son conmutables y se pide asimismo condenas de 30 años hasta el mínimo de 5 años de presidio militar.

La aplicación retroactiva de la ley penal, la ilegalidad del Tribunal actuante, la violación del derecho de defensa en juicio y la ilegalidad e ilegitimidad de las acusaciones contra todos los procesados, permite afirmar que las sentencias a dictarse por el Consejo de Guerra de la Fuerza Aerea, son nulas, de nulidad absoluta y que forman parte del clima de terror e intimidación que la Junta Militar ha impuesto al pueblo de Chile.